



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de octubre de 2020**

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	Germán Alberto Osorio Montoya
Demandado	Unidad Residencial El Salvador
Radicado	2019-00806
Auto interlocutorio	303
Asunto	Admite demanda

Recibida la presente demanda proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas laborales de Medellín, y una vez revisada, se advierte que la misma se ajusta a lo establecido por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPLSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010. Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín.

Resuelve:

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor Germán Alberto Osorio Montoya, contra la Unidad Residencial El Salvador.

Segundo. Notificar éste auto en forma personal o por aviso, a la Unidad Residencial El Salvador, mediante su representante legal, señor Juan Esteban Pineda Loaiza, o quien haga sus veces, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, CPG; para la notificación personal se remitirá al demandado por medio del servicio postal y en un término de máximo cinco (5) días, una comunicación en la que se le informará la existencia del proceso, su naturaleza, y la fecha de la Providencia que se notificará y, se le prevendrá para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de tal comunicación comparezca a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, caso en el cual se le entregará copia de este auto y de la demanda; a quien adicionalmente se le requiere para que allegue el certificado de registro mercantil actualizado (Art. 26 del C.P.L.). De no comparecer la persona citada, se le notificará entonces mediante aviso el cual deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, advirtiéndosele que debe comparecer a este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes para la notificación personal y, que, de no presentarse para dicha notificación, se le designará curador ad litem que lo represente en el proceso, como lo establece el art. 29 CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 16.

Tercero. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y ajustándose estrictamente a las exigencias del art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 31 CPLSS.

Cuarto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Quinto. De conformidad con el poder allegado con la demanda, se reconoce personería al Dr. Juan Esteban Gómez Jiménez, quien se identifica con la C.C. 1.037.592.655 y la T.P.

265.448 del C.S. de la J., para que represente los intereses del señor Germán Alberto Osorio Montoya.

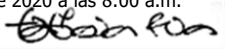
De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 096 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 06 de Octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria